

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 9 DE MARZO DE 1923

NÚMERO 4106

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 39.—Casa particular: Calle 59. N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 39.—Casa particular: Avenida 8 y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Instituto Nacional.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte. N.º 16.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 28 de 1923, de 19 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento en ramo de Correos y Telégrafos. 13175

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 21, de 5 de Marzo de 1923. 13175

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 43, de 19 de Marzo de 1923. 13175

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Los Errores de Spencer en Educación, por Rodolfo Senet. Profesor en la Universidad de Buenos Aires (Conclusión). 13175

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 65, de 2 de Marzo de 1923. 13177

Resolución número 66, de 2 de Marzo de 1923. 13177

Resolución número 97, de 3 de Marzo de 1923. 13177

IMPRESA NACIONAL

Resumen de los trabajos ejecutados en la Imprenta Nacional durante el mes de Febrero de 1923. 13177

Artículos Oficiales. 13177

Edictos. 13178

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 29 DE 1923

(DE 1.º DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Agapito Rangel, Telefonista en Santiago, por el tiempo que dure la licencia de treinta días renunciables que se le ha concedido al señor Rangel Salas para separarse de dicho puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a primero de Marzo de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ROTO,
Subsecretario.

RESOLUCION NÚMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 21.—Panamá, Marzo 5 de 1923.

El artículo 1739 del Código Administrativo dice así:

«El Presidente de la República, puede, cuando lo juzgue conveniente y oportuno, avocar, para revisar el fallo, el conocimiento de asuntos políctivos decididos ya en dos instancias, siempre que el recurso se interponga dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del fallo de la última instancia, por medio de memorial presentado ante el mismo Jefe de Policía que conoció en dicha instancia.»

Ha sido conducta invariable del Poder Ejecutivo la de acceder únicamente a peticiones de revisión de asuntos políctivos fallados en segunda instancia por los Gobernadores, casos excepcionales que por regla general han sido de carácter civil, porque en lo relativo a asuntos criminales, el Poder Ejecutivo tiene depositada su confianza en los Gobernadores de Provincia.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud hecha por los señores Julio M. Diaz y Francisco Piles en su carácter de apoderados de Carmen Martínez y Antonio Duarte, respectivamente, para que se avoque el conocimiento del juicio políctivo seguido contra éstos y otras personas más, por vagancia, iniciado en la Alcaldía del Distrito de Panamá el 22 de Febrero último.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NÚMERO 43

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 43.—Panamá, 19 de Marzo de 1923.

Harry W. Hanson, vecino de Colón, se ha dirigido a este Despacho en solicitud de permiso para traer de Jamaica a su suegra Elisa Isaac y a su hijo menor Joyce Hanson. Habienlo comprobado el peticionario con una declaración escrita del señor W. A. Lund, dueño de un establecimiento de licores en Colón, que él es empleado de dicha casa con un sueldo suficiente para atender a su subsistencia y a la de los miembros de su familia.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise el pasaporte de la señora Elisa Isaac y su nieto Joyce Hanson, con destino a esta República.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

ENRIQUE GEENZIER.

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LOS ERRORES DE SPENCER EN EDUCACION

POR RODOLFO SENET

Profesor en la Universidad de Buenos Aires.

(Conclusión)

Sin que él lo pretenda, su sistema resulta ultraegoísta, utilitario. Regula a la última categoría nada menos que el cultivo del sentimiento, y sus argumentos en pro, resultan hoy fundados en una falsa interpretación del paralelismo filogenético y ontogenético, que él parece sospechar, pero sin tener en cuenta la cronología ontogenética, puesto que cuando el niño ingresa a la escuela, hace ya tiempo que está reproduciendo la vida del sujeto en colectividades, cuya organización, por rudimentaria que fuera, estaba ya sometida a relaciones recíprocas. Aplicando el criterio de Spencer, recién en la juventud reproducirían el sujeto la etapa filogenética de la vida en sociedades, lo que es erróneo.

Desde que el niño ingresa a la escuela, está reproduciendo ya etapas de la vida en colectividades, y no de la vida aislada. Sus interpretaciones biológicas son falsas, puesto que el niño busca la compañía de otros niños y sus actividades, especialmente donde ponía el factor afectivo-emocional, como son los juegos, las reacciones en sociedad con otros niños. El error en el sistema, por errores biológicos, está en asegurar a sus categorías un orden jerárquico. Si fuesen paralelas armonizarían más con la naturaleza humana, saliendo del esquema, de la clasificación completamente artificial de Spencer.

En su obra se encuentran doctrinas contradictorias: resulta que todas las ramas de la educación son importantes, pero que deben prevale-

cer unas sobre otras, sin desconocer los méritos de cada una. La educación debe ser integral, pero resulta que la moral queda regalada a una categoría muy subalterna. Su sistema resulta semejante al de aquel que, no desconociendo el valor de la educación moral, creyera más eficaz la intelectual y entre ambas la física e hiciera un plan de estudios, asignando como necesarios para la educación física ocho años, para la intelectual doce y para la moral seis, no teniendo en cuenta que no se educa a los sujetos de veinte y seis años. De ese modo, la educación moral queda reducida, en definitiva, a la reacción natural.

Su sistema de la *reacción natural*, cuya real paternidad es de Rousseau, es la base sobre que reposa toda la educación moral ulterior del sujeto. Spencer, silenciando a Rousseau, se ha embarcado en todos los errores biológicos y psicológicos de dicho procedimiento como procedimiento general de educación moral.

Lo que en Rousseau es explicable, resulta intolerable en Spencer.

En efecto, Rousseau persiguiendo fines revolucionarios que conducían al principio de la igualdad, necesitaba un argumento contundente para basarla y lo encuentra haciendo de la igualdad una cosa congénita. Todos los niños, para él, nacen con iguales aptitudes y si adultos resultan diferentes, se debe a la educación, a la acción social, etc. Si todos estuviesen sometidos a las mismas influencias, no tendrían por qué variar. Para Rousseau no es la naturaleza la que hace a los hombres diferentes, sino la sociedad, y no habría razón alguna para que siguieran siéndolo, si se modificase el orden de cosas imperante.

Claro se ve que en esa doctrina, que sirve de puntal a las ideas revolucionarias de Rousseau, se desconoce, al imputar todo a la adaptación, la influencia de la herencia, por más que no sea necesaria la igualdad psicofisiológica congénita, para que pueda serlo ante la ley. El *Emilio* obedece al cuerpo de doctrina general de Rousseau, pero Spencer toma de él, aisladamente, el procedimiento de la reacción natural, sin percatarse de que si en tiempos de Rousseau, en que se ignoraba el factor biológico herencia, era explicable la tesis, ya no lo era en sus tiempos en que tales estudios estaban en pleno apogeo y que el mismo invoca con frecuencia, y lo más curioso, aún tratando su sistema educacional. La educación moral de *Emilio* que no se efectúa sino por el procedimiento de la reacción natural, nombre dado por Spencer, es una consecuencia lógica del principio de que todos los niños nacen psíquicamente iguales. Spencer, pues, al tomar de Rousseau el procedimiento, carga con todos los errores del mismo, por más que diga: "No somos de aquellos que creen en el dogma de Lord Palmerston, que todos los niños nacen buenos". "En general es lo contrario, y aunque sea insostenible, nos parece menos distante de la verdad". A pesar de esta manifestación, para poder sostener a la reacción natural como procedimiento general, es necesario que sea cierto el dogma impugnado.

Veamos ahora los resultados de la aplicación de las doctrinas de Spencer:

1.º Para fundar sus categorías de conocimientos, fustiga la tendencia

al adorno, porque no sospecha que esa tendencia obedezca a una ley natural. Lo que puede criticarse es el abuso, puesto que criticar a la tendencia misma, equivale a criticar el apetito y al hecho de comer para satisfacerlo, lo que sería sencillamente ridículo. Se puede y se debe criticar el abuso, la tiranía de la moda, como en el apetito se critica la glotonería.

Olvídate que comienza diciendo que lo agradable precede a lo útil y para ser consecuente con su crítica, relega el cultivo del sentimiento y del gusto, es decir, la cultura ética y estética a la última categoría, porque lógicamente debe suponer que si ya se manifiesta la tendencia sin esa cultura, cultivar ese género de sentimientos equivaldría a exacerbar la tendencia, y, por lo tanto, sólo queda ese cultivo para el excedente de tiempo; allí cuando se hayan cumplido por completo todos los demás fines de la educación.

Mientras tanto, lo que ha ocurrido, de Spencer a hoy, es una exacerbación de las modas; lejos de obtener el efecto deseado con sus críticas, se ha obtenido lo contrario. Y este resultado no podría ser de otra manera, porque con criticar la tendencia no la iba a destruir, como no se aboliría el comer con criticar el hambre. Es que Spencer anula, o por lo menos debilita enormemente, el único factor que puede servir de freno y control a la tendencia, el único que es capaz de encauzar a la moda dentro de lo normal, y es justamente la cultura del sentimiento y del gusto. Sin esa cultura, no puede haber discernimiento, no se puede apreciar lo estético y lo antiestético, y es así como se asiste hoy al fenómeno corriente de la falta completa de discernimiento en lo que respecta al adorno personal, y es por eso por lo que "lo que es moda no incomoda" y se ven adosados por todas partes seguir la moda por horrorosa que sea. Sin la cultura de los sentimientos, se asiste fácilmente al espectáculo triste de las modas impúdicas que tanto están dando que hablar en la actualidad.

2º Su plan hace prevalecer el interés individual al colectivo y como los conocimientos primeros deben preceder a los demás, el sujeto está por sobre la especie y la sociedad. El cultivo de los sentimientos éticos y estéticos queda para cuando no hay otra cosa que hacer. El resultado de ese cultivo sistemático del egoísmo, es un utilitarismo brutal, donde la lucha por la existencia, en el hombre, no difiere sensiblemente de la de los peces. Y no se diga que tal concepto de la lucha es el positivo, porque equivaldría a sostener que los sentimientos no son positivos, no son hechos tan reales como el hambre o la sed, y son simples alucinaciones.

Tal sistema ha traído como consecuencia un abandono casi completo de la educación rural y estética, justificando al sentimiento básico para la existencia de las sociedades cultas y civilizadas. Es así como se observa hoy, en todo el mundo, una crisis escrupulosa de moralidad, que se ha dado en disfrazarla con el nombre de crisis económica. Lo sentimental es tan positivo y científico como lo intelectual; lo anticientífico es disociar los, divorciarlos, tratarlos como aptitudes autónomas, independientes. El intelectualismo puro, es tan irracional como el sentimentalismo puro. Para Spencer el sentimiento y el gusto carecen de importancia, lo prueban, sin duda, frustalidades, cuando dice: "Todas las varias ocupaciones agradables a que se dedica el tiempo que dejan libres las atenciones más graves". Las atenciones más graves están en todo lo que provee directamente a la propia conservación, pero la conservación es aquí física, es decir, de la vida vegetativa. Claro está que es indispensable proveer a ella, pero eso no autoriza para relegar a un plano completamente subalterno a los sentimientos.

3º Siendo de todas las adquisiciones las menos valiosas, las que se refieren al sentimiento y al gusto, se comprende como éstas han casi desaparecido de los planes de estudios y su consecuencia inmediata ha sido la de formar sujetos aptos para proveer a su sostenimiento, sin ningún discernimiento moral en lo pertinente a la elección de los medios de lucha.

Es así como, especialmente en los varones, cuyas diferencias con las mujeres en lo que respecta a la esfera sentimental hacen que resulten más afectados por el sistema spenceriano, es común observar que no sólo carecen de sentimientos elevados, sino que, creyéndolos propios de los débiles, de los apocados e incapaces para la lucha, de los sin energías, ni virilidad, se burlan de tales sentimientos y crean, de buena fe, que son factores negativos a los efectos del triunfo en la lucha por la vida; que tales sentimientos sólo sirven para crear escrúpulos necios, y como esa opinión, nacida de la ausencia de sentimientos elevados o de un escaso desarrollo, se ha generalizado, infiltrándose por todas partes, la lucha va resultando una lucha de fieras.

La mujer no ha podido ser tan afectada por el sistema, en virtud de que su esfera sentimental es más amplia y de que su filogenia ha tomado de tiempos muy remotos esa dirección, pero los hombres, en su gran mayoría, especialmente en la juventud y en la juventud, consideran a los sentimientos de piedad, caridad, modestia, humildad, abnegación, perdón, sacrificio, etc., etc., como sentimientos propios de la mujer, y, por lo tanto, indignos del hombre por creer a éstos incompatibles con el valor, la energía, la intrepidez etc., etc.

El plan de Spencer es un plan especial para el cultivo de los sentimientos egoístas; por ese camino no se llegará jamás al altruismo y es el menos apropiado para que no sean vanas palabras la igualdad, la libertad y la fraternidad, que no son sólo conceptos, que no dependen sólo de procesos intelectuales, sino que son sentimientos que reconocen como único basamento un gran desarrollo de la esfera sentimental, es decir, que sólo podrán ser efectivos el día que las sociedades estén constituidas por hiperactivos e hiperemotivos, que es el desideratum a que debe tender todo buen sistema de educación.

Según Spencer, para ser buen ciudadano, es condición esencial tener aptitudes para el propio sostenimiento. Nadie lo duda, pero no es menos esencial poseer condiciones morales a la misma altura, que es el mínimo que se debe exigir.

No pretendo con esto significar que Spencer se haya propuesto hacer un sistema amoral, pero sí que, por los errores biológicos y psicológicos que le sirven de fundamento, al llevarlo al terreno de la práctica, nos ha conducido, paulatinamente a la inmundicia reinante, cuya crisis está ahora tomando cuerpo, y es difícil prever qué alcance proporciones nunca vistas.

4º El eje de sustentación de la educación moral, está en el procedimiento de la reacción natural.

Este procedimiento, no sólo no es aplicable a todos los niños, sino que no da resultado sino en una sola categoría de niños, y, justamente, la más reducida.

Únicamente es aplicable en los hiperactivos y en los hiperemotivos, y su aplicación es sólo a los efectos de que en el futuro no resulten víctimas de sus sentimientos altruistas. Tratar de obtener resultados de tal procedimiento en los sujetos hiperactivos e hiperemotivos y en todos los anésticos psíquicos es, usando la expresión vulgar, pedir peras al olmo, y, en realidad no se ve cómo pueda obtenerse éxito en la corrección de los egoístas. Este procedimiento, como medio de educación moral, sólo es aplicable en niños excepcionales.

No hay la menor duda que, ni Rousseau, ni Spencer, conocieron a los niños; sólo por una ignorancia completa de lo que son los niños, sólo por no haber tratado a niños, ni conocerlos teóricamente, pudieron éstos autores, sostener semejante procedimiento de educación moral, como adecuado para todos los niños.

El procedimiento de la reacción natural consiste especialmente en no hacer nada, en dejar libertad para que se opere, en no inmiscuirse, de ese procedimiento se pretende obtener resultados positivos a los efectos de la educación moral necesaria para la organización y vida de las colectividades. Este procedimiento es a la social, lo que el descubrimiento del movimiento continuo a la mecánica. Resulta verdaderamente extraordinario que, sin gasto de energías, deba recogerse frutos. Lo único que no puede negarse al sistema, es su incuestionable comodidad.

Esta escuela nace del concepto vulgar de que "no hay mejor maestro que la naturaleza" olvidando que no tiene la frase más valor que una figura, que la naturaleza no enseña, ni es maestro de nadie, sino que el sujeto es quien aprende o no aprende, y que, en educación moral, el factor naturaleza que desempeña el papel más preponderante está representado por semejantes, por el hogar, por la escuela, por el ambiente social. En la educación moral, debe ocurrir lo mismo que en la intelectual: aprovechar la experiencia de las generaciones; si así no se hiciera, el estancamiento de todo progreso sería su consecuencia inevitable.

Lo primero que surge del procedimiento de la reacción natural, es el gobierno del niño por el niño mismo, es el tan celebrado *self government*, cuyas deplorables consecuencias se están palpando en la actualidad. Sostener el *self government* en niños adolescentes y púberes, es una exageración del concepto de la libertad, cuyo fundamento científico estaría en dar como incuestionable, que los niños, adolescentes y púberes son adultos, es decir, de psicología igual a la del adulto.

Si los antiguos medios de educación moral eran malos, lo eran precisamente de una manera igual, por someterlos a todos a un mismo régimen, por mediarlos con idéntico cartabón. La reacción natural y el *self government*, que representan la reacción contra el viejo régimen opresor, que sojuzgaba toda independencia, que no respetaba la espontaneidad, etc., pegan del mismo fundamental defecto, es decir, considerar a todos los niños psicológicamente iguales. Pretender, con un único procedimiento, llegar a resultados positivos en todos los sujetos, equivale a querer curar todas las dolencias con un único remedio.

Lo particular es que, de todo el sistema de Spencer, se haya aceptado su clasificación de los conocimientos dejándose de lado su tercera categoría, es decir, la que se refiere a la crianza y educación de los hijos, que es donde el filósofo pisa en terreno más seguro. Las consideraciones que hace al respecto son, es necesario confesarlo, admirables. En este asunto, que es donde el autor señala una necesidad inmediata, no se le ha seguido y así, aceptándose su plan, se elimina esta categoría de trascendental importancia.

Considero acertado el procedimiento de la reacción natural para muchos y si se quiere muchísimos casos, pero sólo en lo que afecta a las reacciones del punto de vista físico, pero no en lo psíquico.

Por más que Spencer reconozca excepciones y no cree que todos los niños nacen buenos, preconiza su método como método general. Aun tratándose de niños congénitamente buenos, no es acertado esperar en educación moral como en educación intelectual, que descubra todo por sí

mismo, pues su vida sería reducida para alcanzar una experiencia propia, sólo mediocre. Por otra parte, el consejo, la amonestación, dejar pasar la falta inadvertida, los tratamientos duros, el ejercicio opuesto, etcétera, son procedimientos de educación moral, como lo es la reacción natural y que dan buenos resultados, si se aplican en los casos convenientes, es decir, de acuerdo con la psicología del que se trata de corregir y caquis del que se trata de corregir y caquis de los cuales es seguramente, no tratándose de reacciones en el mundo físico, de una aplicación más extendida que la reacción natural en la esfera psíquica.

Hoy, por lo menos, no resultan rigurosamente exactas estas afirmaciones de Spencer:

"El hombre que no es puntual y falta a sus compromisos sobre negocios o sobre asuntos de placer, sufre las consecuencias incomodidades, pérdidas y privaciones. El mercader avariento que vende con exagerada ganancia, pierde sus parroquianos y esto le obliga a contener su codicia. La pérdida gradual de la clientela, enseña al médico negligente a dedicarse con más asiduidad a sus enfermos. El acreedor demasiado crédulo y el especulador demasiado confiado, aprenden igualmente a conocer, por las dificultades que encuentran, la necesidad de ser más precavidos en sus compromisos. Lo mismo viene a suceder en todas las cosas de la vida."

Todas estas cosas ocurrirían en los tiempos de Spencer, pero hoy, después de la aplicación de su sistema educacional, tenemos que el hombre que no es puntual, esgrime su falta de puntualidad como medio de lucha, y en la mayor parte de los casos, con muy buenos resultados; que la falta a los compromisos en los negocios es regla general, sin que se produzca ninguna reacción natural; que nada hay que contenga a los mercaderes avarientos y no avarientos y que la reacción natural no se produce, ni nada permite suponer que pueda producirse y para que se produjera, sería necesario, primero, eliminar a los inmorales sin esperar su autorregeneración, y, luego, orientar en otra forma la educación moral; que hoy no se ven acreedores crédulos ni especuladores confiados.....

Si la reacción natural del punto de vista moral, era un hecho en tiempos de Spencer, hoy no lo es, lo que significa que, en menos de cincuenta años, el mundo se ha inmoralizado tanto que, por falta de sanción, ha desaparecido la reacción natural, como una consecuencia justa, inmediata, de la mala conducta del sujeto. Si la reacción natural en este terreno, pudo ser entonces un procedimiento no ya de corrección, puesto que esta tesis es inadmisibile, sino de contención, hoy no lo es, puesto que el carecer de moralidad es una condición, *sine qua non* para hacer fortuna, y, realizada ésta, el sujeto queda al cubierto de toda sanción efectiva.

La reacción natural en el orden moral, no es un fenómeno que se produzca matemáticamente en el sentido de la corrección de la falta. En el mejor de los casos, el sujeto no obrará mal, por imposibilidad de obrar mal; el ladrón no dejará de serlo, sino que no podrá robar, lo que no significa que de ladrón, se haya convertido en honrado. El sujeto sigue siendo inmoral y no obra como tal, porque momentáneamente se le impide llevar a los hechos su inmoralidad, con lo que no se evitará que esté esperando el momento oportuno para hacerla efectiva.

Es notable esta moral de Spencer y su corrección de los inmorales: el comerciante ladrón, dejará de ser ladrón porque no tendrá a quien robar; el haragán no lo será cuando no tenga como serlo y así por estilo.

La reacción natural en el medio social, supone sólo llegar al convencimiento de la ineficacia de los medios

IMPRENTA NACIONAL

RESUMEN

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN LA IMPRENTA NACIONAL DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 1923.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	B. 78.43
Secretaría de Gobierno y Justicia.....	441.61
GACETA OFICIAL	295.07
Registro Judicial.....	218.55
Secretaría de Instrucción Pública.....	314.36
Junta Central de Caminos.....	45.23
Dirección General de Correos y Telégrafos.....	508.01
Almacén General del Gobierno.....	39.24
Banco Nacional.....	25.17
Presidencia de la República.....	107.32
Secretaría de Fomento y Obras Públicas.....	122.49
Dirección General de Estadística.....	68.48
Secretaría de Relaciones Exteriores.....	18.69
Administración de la Renta de Licores.....	21.56
Nuevo Hospital Santo Tomás	4.50
Imprenta Nacional.....	859.57
SUMA TOTAL.....	B. 2.668.28

Panamá, Febrero 28 de 1923.

El Director,

FEDERICO CALVO.

El Subdirector,

José D. Cajar.

empleados, sin que se tenga la menor garantía sobre la moralidad de los medios que deban reemplazarlos. Todo sujeto que obra mal a sabiendas, como los casos de la ejemplarización de Spencer, es, por definición, un inmoral y si no triunfa inmediatamente, si fracasa es de todo punto de vis-arbitrario suponer que reemplazaría los medios inmorales, por medios morales; lo lógico es pensar que echara mano de otros más inmorales, que es, en definitiva, lo que en la gran mayoría de los casos, consagra la observación diaria.

Es que el sistema de Spencer que disocia la inteligencia del sentimiento, es un reflejo fiel de lo que ocurre en su espíritu: cuando en él actúa la inteligencia prima de tal modo que anonada el sentimiento, y, sin control, reina soberana, como ocurre en su plan de estudios: cuando obra el sentimiento, anula a la inteligencia, como ocurre en su reacción natural y en sus inocentes ejemplos de autocorrección en sujetos inmorales.

SECRETARIA
DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 808

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 808.—Panamá, 2 de Marzo de 1923.

Con fecha 19 de Octubre de 1922, el señor Antonio Sosa C., panameño y vecino de esta ciudad, en su carácter de dueño de la Fábrica de Licores número 6, situada en la Avenida Norte, número 11 de esta ciudad, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio licores de su fabricación.

Consiste la marca en la palabra arbitraria ANIS BANDERA, la cual se estampará en cualquier clase de etiqueta que use su dueño para distinguir sus licores, y la cual podrá usar en todo color, tamaño y forma, sin que en nada altere su carácter distintivo.

En vista de que esta solicitud ha sido tramitada con arreglo a las leyes que regulan la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrá usar su dueño dentro del territorio panameño.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, 2 de Marzo de 1923.

Hoy se expidió bajo el número 1034, el certificado a que se refiere esta resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Riego.

RESOLUCION NUMERO 809

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 809.—Panamá, 2 de Marzo de 1923.

El señor Antonio Sosa C., vecino de esta ciudad y en su carácter de dueño de la Fábrica de Licores número 6 situada en la Avenida Norte, número 11 de esta ciudad, con fecha 19 de Octubre de 1922, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio licores de su elaboración.

Consiste la marca en la palabra arbitraria NECTAR, la cual se estampará en cualquier clase de etiqueta que use para distinguir sus licores, reservándose el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Habiéndose constatado de que este asunto ha sido tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica antes descrita, la cual sólo podrá usar su dueño dentro del territorio panameño.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, Marzo 2 de 1923

En la fecha y bajo el número 1035, se expidió el Certificado de registro a que se refiere la Resolución anterior.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Riego.

RESOLUCION NUMERO 810

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 810.—Panamá, 3 de Marzo de 1923.

Con fecha 11 de Diciembre de 1922, el apoderado de The Denver Chemical

Manufacturing Company, de Denver, Colorado, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de este Despacho la renovación del registro de la marca de fábrica ANTIHLOGESTINE, que fue registrada en esta Secretaría el 11 de Enero de 1913.

Examinado el expediente respectivo se ha constatado que si fue registrada en la fecha indicada la marca cuya renovación se solicita, que a marbete que adjunta el peticionario es idéntico al que existe en el expediente; que el 11 de Enero de 1923 venció el término para el cual se hizo el registro; y que los interesados han concurrido en tiempo hábil en solicitud de la renovación correspondiente.

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez años más, a partir del 11 de Enero de 1923, el registro de la marca cuyo marbete se adjuntó a esta providencia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo a favor de The Denver Chemical Manufacturing Company, de Denver, Estado de Colorado, Estados Unidos de América.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, Marzo 3 de 1923.

Queda hecha la anotación correspondiente en el expediente y en el Libro respectivos.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Riego.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ROSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 15 de Marzo de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de madera para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quiebra de acuerdo con el parágrafo 3º del artículo 94 de la Ley 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta, que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho, en la Secretaría de Fomento o en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás, en el barrio de la Exposición.

Panamá, Febrero 13 de 1923.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,

Archivero Nacional.

AVISO OFICIAL

Se pone en conocimiento del público que en poder del señor Demetrio Cueto, vecino de Juan Díaz, se encuentra en calidad de depósito una vaca sin dueño conocido que fue hallada en ese lugar el 23 de Enero del año en curso.

El animal es de color bosco claro, pintado de blanco en la barriga, de cuernos recortados, y está marcada a fuego en la pulpa derecha con una M, y en la izquierda con una O.

De conformidad con lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos, pues de lo contrario el animal será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal y el producto de la venta distribuido de conformidad con el artículo 1602 de la ex-certa referida.

Panamá, 6 de Febrero de 1923.

El Alcalde,

LEONIDAS PRETELT.

El Secretario,

José Angel Caris.

30 vs.—17

AVISO COMERCIAL

Para los efectos de los artículos 777 y 780 del Código de Comercio, participo al público que por Escritura No. 206 de 17 de Febrero de 1921 en la Notaría No. 1 de este Circuito y Matrícula No. 466, registrada en tomo 10, Folio 390, Asiento 2º, di en venta a la señora María Ramos de Leblanc, quien compró para sus hijos Pedro José, Rosario Eloisa y Humberto Antonio, el establecimiento y demás accesorios, denominado «Funeraria G. Leblanc H.», que tenía en la esquina de las Calles E y 16 Oeste, de esta ciudad.

GUILLERMO LEBLANC HIJO.

3 vs.—2.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá.

Emplaza a Lillian R. Hendricks para que dentro del término de treinta días a contar de la última publicación de este edicto, se presente a estar a derecho por sí o por medio de apoderado, en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposo Roy S. Mosher.

Panamá, Febrero veinte de mil novecientos veintitrés.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandeck.

6 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá.

Emplaza a Mattie B. Harris, (Née Natus N. Berry) para que dentro del término de treinta días a contar de la última publicación de este edicto se presente a estar a derecho por sí o por medio de apoderado, en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposo Christian K. Harris.

Panamá, Febrero 21 de 1923.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandeck.

6 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Adolfo Durcra, se encuentra depositado de orden de este Despacho, un novillo amarillo, clase primera, marcado a fuego así:



Animal que ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando sin dueño conocido hace más de un año en el lugar de los Guicheches, comprensión de este Distrito.

Para los efectos del Artículo 1601 del Código Administrativo, por medio del presente, se emplaza a todo el que se creyere valer en el término de treinta días; con advertencia que si así no se hiciere, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, 15 de Enero de 1923.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MITRE.

El Secretario,

Tereso Coclo.

30 vs.—17

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis E. Fábrega, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un toro de color hozco, tercera talla, traza la oreja derecha y sin marca a fuego, cuyo animal se hallaba vagando por la ciudad contraviniendo así lo dispuesto por el artículo 1503 del Código Administrativo, por la cual fue conducido a la Policía y hasta la fecha no se ha presentado dueño alguno a rescatarlo; ignorándose por consiguiente a quién pertenece el referido animal.

En tal virtud, por medio del presente se cita y emplaza a todo aquel que se considere con derecho al citado semoviente lo haga valer en el término de treinta días (30) a partir de esta fecha, pues vencido los cuales, sin ocurrir ningún reclamo, se declarará como bien vacante y se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Enero 10 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—18

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Océ,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan F. Mirones, residente en este Distrito, se encuentra depositado un novillo de color hozco sin dueño conocido y marcado a fuego así:

En el anca derecha el siguiente ferrete: 5; en las agujas del lado izquierdo, el siguiente: Nc; y en el mismo lado, en la pulpa, uno como fierro, que no se le distingue bien.

La señal de sangre, es de la siguiente manera:

Dos muescas por debajo de la oreja derecha, y en la izquierda, una muesca por debajo y traza es decir—cortada la punta de la oreja.

Este animal ha sido denunciado por el señor Dionisio González, quien lo viene viendo en Los Llanos desde hace cerca de un año más o menos sin conocerle el dueño, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se da al público el presente aviso para que quien se considere dueño de dicho animal, se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, o de lo contrario, será vendido en subasta pública.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado en la GACETA OFICIAL por treinta días, para los fines legales.

Océ, Diciembre 1º de 1922.

El Alcalde,

J. BERRY S.

El Secretario,

S. Mirones.

30 vs.—28

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jerónimo Candanedo y en calidad de depositario se encuentra una novilla de color hozca y zarda por debajo con este ferrete (71) y con la siguiente señal de sangre: en la oreja izquierda dos muescas por debajo y una encima; en la derecha, una horqueta y muesca por encima; el referido animal se encontraba vagando en el lugar denominado «Mata del Nance» jurisdicción de este Distrito sin conocerse dueño alguno y cuyo valor es de B.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho al aludido animal concurre en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en subasta pública.

David, Enero 10 de 1923.

El Alcalde,

RAFAEL SILVEIRA C.

El Secretario,

Osman Ferguson.

30 vs.—27

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que por el presente cita a todos los que se crean con derecho en la sucesión del finado Federico Dalrymple para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, advirtiéndoseles que si dentro de ese término no se presentaran a hacerlos valer, la herencia se declarará yacente y se pondrá a cargo de un Curador.

Por tanto se fija este edicto como lo manda el artículo 1551 del Código Judicial, hoy cinco de Enero de mil novecientos veintitrés por el término de treinta días, en lugar visible de la Secretaría y copia de él se envía al Director de la Imprenta Nacional para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

César Caballero.

30 vs.—30

Imprenta Nacional.—Rec. No 11,934